

CONTRATO DE CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA

COMPARECIENTES. – Por una parte, la compañía **ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA.**, Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados legalmente acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, representada legalmente por el Ing. Pablo Lenin Tamayo Moreno, parte a la que se le denominará “ALPHA TECHNOLOGIES” con correo electrónico contacto@alphaside.com; y, por otra, la compañía o el/la señor/a, cuyos datos constan en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMPAÑÍA o ENTIDAD: RUC: REPRESENTANTE LEGAL: C.C. No.: CORREO ELECTRÓNICO: DIRECCIÓN:
NOMBRE PERSONA NATURAL: C.C. No.: RUC: CORREO ELECTRÓNICO: DIRECCIÓN:

Los datos incorporados en el cuadro anterior, han sido verificados y revisada la apariencia suficiente de la imagen con relación al nombre e identidad que aparece en la cédula; parte que, según su naturaleza, comparece por sus propios derechos o en representación de una compañía o entidad (según corresponda según la información consignada) y a la que en adelante se la denominará “**EL SUSCRIPTOR**”, conforme los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan a este instrumento; quienes convienen en celebrar el presente Contrato conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. – Son antecedentes del presente contrato:

1. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
2. El artículo 144 de la LOT, en referencia a las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL establece: “Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...) 29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”; y, la Disposición Final Cuarta de la Ley ibidem, determina: “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.
3. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, reformada el 08 de diciembre de 2020, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la presentación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.
4. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, en el artículo 29, con respecto a las Entidades de Certificación de Información, determina: “Entidades de certificación

de información. – Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República”, concordante con el artículo 37 de la Ley ibidem, que establece: “Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas. - El Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...)”.

5. Con Decreto Ejecutivo No. 3496 publicado en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre de 2002 se expidió el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 440 de 6 de octubre de 2008.
6. El segundo artículo innumerado agregado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1356 a continuación del artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL (actual ARCOTEL), a través de una resolución que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados.
7. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-2022-0225 de 21 de octubre de 2022, aprobó la petición de Acreditación de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA., como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. – Las definiciones utilizadas en el presente contrato constan en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA..

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. – El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados, contempla la emisión, suspensión, revocación y renovación de Certificados de Firma Electrónica, que proporcione ALPHA TECHNOLOGIES en favor del Suscriptor, quien se compromete a efectuar sus operaciones conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano. También tiene por objeto garantizar la prestación permanente, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información, conforme la legislación vigente.

CLÁUSULA CUARTA: NIVELES DE FIRMA. – El nivel del certificado que se emite es el de certificado de firma electrónica que servirá para todo propósito dentro de sus límites de uso, según se describe en la Declaración de Prácticas de Certificación.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO. – Son condiciones del servicio:

- a. **Emisión de Certificados de firma electrónica.** - La emisión de Certificados de Firma Electrónica, se realizará en días y horas laborables;
- b. **Sophorte.-** Servicio que presta ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. para atención al cliente consistente en: soporte telefónico, soporte mediante correo electrónico; a través de su página Web <https://www.alphaside.com> o, presencial en las oficinas de ALPHA TECHNOLOGIES, sobre inquietudes relacionadas con el proceso de certificación electrónica en lo que se refiere a Certificados de Firma Electrónica y hardware o software relacionado; ALPHA TECHNOLOGIES no brinda soporte sobre software o hardware de terceros; y
- c. **Listas de Certificados Revocados - CRL.** - Estarán disponibles las veinte y cuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, en el sitio web de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. <https://www.alphaside.com> Estas listas serán actualizadas en forma permanente por ALPHA TECHNOLOGIES.

CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO. – Las tarifas por los servicios de certificación de información son aquellas establecidas por ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. y que se publican actualizadas en la página Web de la Entidad de Certificación de Información ALPHA TECHNOLOGIES: <https://www.alphaside.com>

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a través del Sistema Nacional de Pagos, a la cuenta destinada para el efecto; en efectivo; tarjeta de crédito, o mediante cheque certificado a la orden de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR. – Son obligaciones del Suscriptor:

- a. Cumplir en todo momento con las normas y regulaciones vigentes sobre firma electrónica; las instrucciones emitidas por ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA. y el presente contrato;
- b. Comunicar a ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. cualquier modificación o variación de los datos que se aportaron para obtener el Certificado de Firma Electrónica;
- c. Verificar, a través de la Lista de Certificados Revocados, el estado de los Certificados de Firma Electrónica y la validez de las firmas electrónicas emitidas por ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA;
- d. Proteger y conservar el dispositivo, información y/o claves que se entreguen o emitan en relación con el Certificado de Firma Electrónica;
- e. Solicitar a ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. de forma personal y/o escrita, en caso de olvido de clave, una nueva clave de protección del Certificado de Firma Electrónica;
- f. Responder por el uso del Certificado de Firma Electrónica y de las consecuencias que se deriven de su utilización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y, su Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE ALPHA TECHNOLOGIES. – Son obligaciones de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA:

- a. Garantizar la prestación permanente, inmediata, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información bajo los dispositivos, claves y/o información relacionada con el certificado de firma electrónica;
- b. Mantener sistemas de respaldo de la información relativa a los certificados;
- c. Proceder de forma inmediata a la suspensión o revocatoria de certificados electrónicos en los casos que se especifiquen en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Mensajes de Datos y previa decisión de la ARCOTEL;
- d. Mantener una publicación del estado de los certificados electrónicos emitidos;
- e. Garantizar la protección y uso de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con la establecido en la ley.
- f. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y, su Reglamento; y, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA.- ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. será responsable hasta de la culpa leve y responderá por los daños y perjuicios que cause a cualquier persona natural o jurídica, en el ejercicio de su actividad, cuando incumpla las obligaciones que le impone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos o actúe con negligencia, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Será también responsable por el uso indebido del certificado de firma electrónica acreditado, cuando no haya consignado en dichos certificados, de forma clara, el límite de su uso y el importe de las transacciones válidas que pueda realizar. No será responsabilidad de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. el eventual daño o perjuicio causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD. –ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. cuenta con una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo previsto en el artículo 30 literal h) de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

En este caso, ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. es responsable hasta por la culpa leve, en este evento, la indemnización será de hasta el 100% de la tarifa (precio) del Certificado de Firma Electrónica emitido y pagado por el Suscriptor.

El procedimiento de ejecución de la Garantía de Responsabilidad, conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se efectuará de la siguiente forma: Cuando el Suscriptor considere que ha existido incumplimiento en la prestación del servicio que le haya ocasionado daños y perjuicios, este podrá presentar a la ARCOTEL, hasta en el término de 15 días contados desde que se produjo el incumplimiento, una solicitud motivada a fin de que el mencionado organismo:

- a. Ponga en conocimiento de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. el reclamo formulado y solicite que, dentro del término perentorio de cinco (5) días, presente sus descargos o en su defecto reconozca el incumplimiento; y,
- b. Vencido el término señalado en el numeral anterior, la ARCOTEL con o sin la presentación de los descargos respectivos por parte de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA., dentro del término de cinco (5) días, resolverá sobre la procedencia del reclamo formulado por el Suscriptor, el que de ser estimado total o parcialmente dará lugar a que disponga a la compañía aseguradora la ejecución parcial de la garantía de responsabilidad civil por el monto de los daños y perjuicios causados, los que no podrán reconocerse por un valor superior al establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. – ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. no será responsable por:

- a. Daños y perjuicios cuando el Suscriptor exceda los límites de uso indicados en el Certificado de Firma Electrónica y en el presente contrato;
- b. Ninguna obligación, texto y/o en general de todo o parte del contenido de los mensajes de datos vinculados con el certificado que se emita en base a este contrato; tampoco es o será responsable de las consecuencias que se generen por todo o parte del contenido de los mensajes de datos señalados; y,
- c. Las interrupciones o demoras en el servicio ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, u otras circunstancias que no sean imputables a ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA.

CLÁUSULA DOUDÉCIMA: SUSPENSIÓN. – Se suspenderán los Certificados de Firma Electrónica en los siguientes casos:

- a. Por disposición de la ARCOTEL de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- b. Si ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. comprueba falsedad en los datos consignados por El Suscriptor del certificado; o,
- c. Por incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, en especial la que hace relación al pago de la retribución de ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: REVOCACIÓN. – La revocación de los Certificados de Firma Electrónica se realizará según los procedimientos descritos en Declaración de Prácticas de Certificación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. – ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. garantiza la protección de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: TERMINACIÓN. – Serán causales de terminación del contrato de prestación de servicios de Certificación de Información las siguientes:

- a. La terminación del plazo de vigencia del certificado de firma electrónica;
- b. La declaración unilateral de alguna de las partes contratantes con al menos 15 días de antelación, la cual deberá ser comunicada por escrito a la dirección informada por cada una de las partes para notificaciones y que consta en el presente instrumento;
- c. Fallecimiento o incapacidad del Suscriptor;
- d. Por causa judicialmente declarada; y,
- e. Por revocación del Certificado de firma electrónica

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: RECOMENDACIONES. –El Suscriptor debe tener en cuenta estas recomendaciones destinadas a proteger su seguridad:

- a. El Certificado de firma electrónica es personal e intransferible;
- b. No debe permitir el uso del certificado a ningún tercero;
- c. Debe memorizar el PASSWORD o Clave;
- d. No debe permitir que otras personas conozcan el PASSWORD o Clave; y,
- e. En caso de olvido o si se pierde el control del PASSWORD o Clave, solicite INMEDIATAMENTE a ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. la revocación del certificado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA. – El Certificado de Firma Electrónica y este contrato tendrá la vigencia elegida por el usuario en el formulario de solicitud; o, en su defecto el plazo de dos (2) años, hasta un máximo de seis (6) años contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Firma Electrónica, el que podrá ser renovado, previa solicitud del titular y pago respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y CITACIONES. – **18.1** Las partes para cualquier controversia que surja entre ellas por la interpretación o ejecución del presente contrato, fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

18.2 Las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de la interpretación o ejecución de este contrato serán resueltas mediante arbitraje administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento de aplicación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes convenciones:

1. El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
3. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
4. El tribunal arbitral estará integrado por un árbitro.
5. El procedimiento arbitral será confidencial.
6. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
7. El árbitro decidirá en derecho.

Los costos del arbitraje los asumirá en su totalidad la parte que resulte vencida en el juicio arbitral.

18.3 Domicilio para Citaciones: - Las partes acuerdan y aceptan que la citación se la hará en el domicilio electrónico que corresponde al correo electrónico que, cada parte, ha dejado constancia en el presente instrumento, conforme lo previsto en el artículo 73 del Título VII “Reformas al Código Orgánico General de Procesos” previsto en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual publicada en el Registro Oficial No. 245 de 7 de febrero de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que se entiende incorporados al presente contrato las normas vigentes al tiempo de su celebración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- AUTORIZACIÓN. – El Suscriptor autoriza a ALPHA TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. a:

- a. Conservar y hacer uso de toda la documentación o demás información que se le ha entregado con la solicitud o que le entregue en el futuro, independientemente de la aceptación o rechazo de la misma. En especial la solicitud que ha presentado el Suscriptor y los documentos anexos a esta.
- b. Verificar toda la información entregada a través de los medios que se estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES. – Las partes acuerdan que las comunicaciones o notificaciones que se realicen entre ellas se realizarán a los correos electrónicos que cada parte ha dejado constancia en el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN. – El Suscriptor, por el presente instrumento, declara que recibe un Certificado de Firma Electrónica y/o un dispositivo token para su almacenamiento, a su entera satisfacción, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones previstas en el presente contrato y a cuidar este hardware y/o software con esmero y sumo cuidado.

El Suscriptor declara, además, haber recibido toda la información necesaria sobre los certificados que expide ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA., su nivel de confiabilidad, los límites de responsabilidad, y las obligaciones que asume como Suscriptor del servicio de certificación de información. Así también, manifiesta que conoce y ha leído las Declaraciones de Prácticas de Certificación y demás normas emitidas por ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA., que se encuentran disponibles en la página web <https://www.alphaside.com>.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente Convenio de Pago, por así convenir a sus respectivos intereses.

Para constancia de lo acordado firman las partes, en unidad de acto y por duplicado, en la fecha de emisión

(fecha emisión):

ALPHA TECHNOLOGIES CÍA LTDA

EL SUSCRIPTOR